

Resolución Nro. ECORAE-STO-2017-0002-R

Puerto Francisco de Orellana, 24 de octubre de 2017

INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo REGIONAL AMAZÓNICO

CONSIDERANDO:

Que, el art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, relacionado a las atribuciones de los Ministros de Estado, prescribe: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las competencia y facultades de los servidores públicos, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el Art. 227 de la Norma Constitucional, en lo referente a la administración pública, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, el Art. 233 de la Carta Magna, establece la responsabilidad de los miembros del sector público: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas*”.

Que, el Art. 250 Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al territorio de las provincias amazónicas dispone: “*El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial para la que existirá una planificación integral*

Resolución Nro. ECORAE-STO-2017-0002-R

Puerto Francisco de Orellana, 24 de octubre de 2017

recogida en una ley que incluirá, aspectos sociales, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del Sumak Kawsay”.

Que, el Art. 259 Constitución de la República del Ecuador, hace referencia a la protección de la biodiversidad del ecosistema amazónico: *“Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”.*

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República de Ecuador, establece el ejercicio de competencias: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, referente a las formas de propiedad, dispone: *“El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”*

Que, el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico – ECORAE, es una entidad con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, económica y financiera, creada a través de la Ley 010-92 y la Ley Reformatoria a la Ley 010, del 02 de octubre de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 675; la misma que se encuentra codificada a través de la Resolución del Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 222 de 01 de diciembre 2003, y de la Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley del Fondo para el Eco Desarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, del 04 de enero del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 245.

Que, el Art. 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público de la Contraloría General del Estado prescribe: *“Informe previo.- Antes que la máxima autoridad resuelva en el sentido y alcance lo que se señala en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y de la inspección física respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no es posible o conveniente la venta de los bienes mueble”*

Que, el Art. 65 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público de la Contraloría General del

Resolución Nro. ECORAE-STO-2017-0002-R

Puerto Francisco de Orellana, 24 de octubre de 2017

Estado prevé: *“Valor.- el valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional”.*

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, referente a la delegación de Atribuciones manifiesta: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que encuentren prohibidas en la ley o por Decreto.”*

Que, el Art. 66 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público de la Contraloría General del Estado establece: *“Entrega - recepción.- realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardalmacén o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera”.*

Que, el Art. 113 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Extinción, dictado por la Contraloría General del Estado, en referencia a la Delegación, estipula: *“La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento”.*

Que, el Inciso primero del Art. 22 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes y Extinción, prescribe que: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien”.*

Que, el Art. 23 del referido Reglamento, establece que: *“Si del informe a que se refiere el*

Resolución Nro. ECORAE-STO-2017-0002-R

Puerto Francisco de Orellana, 24 de octubre de 2017

artículo anterior se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar pero son susceptibles de venta, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado”.

Que, el Art. 25 de la Reforma y Codificación del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público, establece que: *“Para el remate de bienes muebles e inmuebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Remates que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá, el titular de la Unidad Financiera o quien haga sus veces, el titular de la Unidad Administrativa o quien haga sus veces y un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta, el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos”.*

Que, el Art. 26 de la Reforma y Codificación del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público, establece que: *“El remate de bienes muebles podrá efectuarse al martillo, con la concurrencia de la máxima autoridad o su delegado el titular de la Unidad Financiera o su delegado el titular de la Unidad Administrativa o su delegado el martillador público que será uno de los que conste en la lista de idóneos a las que se refiere el artículo 308 del Código Orgánico de la Función Judicial. A juicio de la máxima autoridad podrá realizarse el remate de bienes muebles mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, previa decisión de la máxima autoridad, expresada por escrito”.*

Que, el Art. 27 *Ibidem*, establece de los Avalúos: *“El avalúo de los bienes muebles lo realizará quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes designados por la máxima autoridad, quienes considerarán el valor comercial actual, el precio de adquisición, el estado actual, el valor de bienes similares en el mercado y, en general, todos los elementos que ilustren su criterio en cada caso, de manera que se asigne su valor razonable o valor realizable neto. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate. El avalúo de los bienes inmuebles lo realizarán las municipalidades y distritos metropolitanos respectivos considerando los precios comerciales actualizados de la zona. En las municipalidades que no cuenten con la Dirección de Avalúos y Catastros el avalúo lo efectuará la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.”*

Que, mediante Resolución Nro. ECORAE-DDI-2017-0045-R, de fecha 28 de septiembre del 2017, el Delegado del Secretario Ejecutivo al amparo de lo que dispone el Art. 25 Reforma y Codificación del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público, Resuelve: Conformar la Junta de Remate Mgs. Mario Francisco Játiva Reyes, Director de la Secretaria Técnica Provincia de Orellana, como

Resolución Nro. ECORAE-STO-2017-0002-R

Puerto Francisco de Orellana, 24 de octubre de 2017

Delegado de la Máxima Autoridad; Econ. Lenin Granda Guamán, Director de Desarrollo Institucional, Titular de la Unidad Financiera; Ing. Noela Valdivieso Loyola, Coordinadora de Recursos Organizacionales, Responsable de la Unidad Administrativa; Ab. Cristian Manrique González, que actuara como Secretario de la Junta de Remates y se deja sin efecto la Resolución Nro. ECORAE-DDI-2017—0005-R.

Que, mediante Oficio Nro. ECORAE-STO-2017-0011-O, de fecha 09 de Marzo del 2017, se puso en conocimiento a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado de la Provincia de Orellana, el proceso de Remate, en atención de lo dispuesto en Art. 211 de la Constitución de la República y el Art. 31 y siguientes de la Ley de la Contraloría General del Estado, para fines de control.

Que, mediante Oficio Nro. ECORAE-STO-2017-261-O, de fecha 06 de septiembre del 2017, se comunicó la designación en calidad de Perito al Sr. Alonso Enrique Aveiga Rivadeneira, para que realice el avalúo del vehículo de las siguientes características: camioneta marca Mazda modelo B2600 CABINA DOBLE, Kilometraje no se puede encender, color verde, placa QEA 0015, año 2005, motor G6323765.

Que, mediante Informe de Avalúo, de fecha 24 de septiembre del 2017, el señor Alonso Enrique Aveiga Rivadeneira, en calidad de perito en este proceso, presentó el AVALÚO COMERCIAL, del vehículo, con el valor estimado de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD\$. 2.433,00).

Que, mediante sesión de fecha 12 de octubre del 2017, a las 10h00, se reunió la Junta de Remates, donde por unanimidad aceptan el avalúo comercial del vehículo antes descrito en DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS (USD\$. 2.433,00), por ser coherente y superior a los saldos contables de la institución, además se aprobó que el remate se llevaría a efecto en la ciudad y cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, y se determinó el respectivo cronograma de remate del vehículo de placa QEA 0015.

Sobre la base de los antecedentes expuestos y amparado lo que dispone el inciso primero del Art. 23 y más pertinentes de la Reforma y Codificación del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo. 1.- EFECTUAR el remate del vehículo que detallo con las siguientes características:

CAMIONETA

1.- MARCA: MAZDA

Resolución Nro. ECORAE-STO-2017-0002-R

Puerto Francisco de Orellana, 24 de octubre de 2017

- 2.- MODELO: B2600 CABINA DOBLE
- 3.- CLASE: CAMIONETA
- 4.- TIPO: DOBLE CABINA
- 5.- AÑO: 2005
- 6.- COLOR: VERDE
- 7.- PLACAS: QEA-0015
- 8.- CHASIS: 8LFUNY0665M000504
- 9.- MOTOR: G6323765

Artículo. 2.- Que el Remate del Vehículo Clase: CAMIONETA, MARCA: MAZDA, MODELO: B2600 CABINA DOBLE; TIPO: DOBLE CABINA; AÑO: 2005; COLOR: VERDE; PLACAS: QEA-0015; CHASIS: 8LFUNY0665M000504; MOTOR: G6323765, se realice en SOBRE CERRADO de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Reforma y Codificación del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Control de Bienes del Sector Público.

Artículo. 3.- Disponer que el Remate, se realice a sobre cerrado de acuerdo al mejor postor, es decir con las ofertas que permitan mayores ingresos para el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico.

Artículo. 4.- Que el pago del valor del remate del vehículo clase: CAMIONETA, MARCA: MAZDA, MODELO: B2600 CABINA DOBLE FULL; TIPO: DOBLE CABINA; AÑO: 2005; COLOR: VERDE; PLACAS: QEA-0015; CHASIS: 8LFUNY0665M000504; MOTOR: G6323765, se efectuará en dinero efectivo o cheque certificado a nombre de la Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, conforme al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

Artículo. 5.- Que se remita copias certificadas de todo lo actuado en este proceso a la Contraloría General del Estado, a fin de transparentar el Acto Administrativo.

Artículo 6.- Por cuanto dentro de la provincia de Orellana, no existen periódicos de alta circulación del lugar, y de conformidad a lo que dispone el Art. 116 del Acuerdo Nro. 041-CG-2016 en relación al Art. 56 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, se Resuelve disponer que las tres publicaciones se las realice por empresas radiodifusora de la localidad de Orellana, en tres fechas distintas, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán los requerimientos estipulados en el Art. 29 literales a), b), c), d), y; e) del Acuerdo antes manifestado.

Artículo. 7.- Disponer al señor Ing. Javier Salinas Alba, Coordinador de Asesoría de Imagen Corporativo, que publique esta Resolución o extracto de aviso de remate en la Página web www.desarrolloamazonico.gob.ec de la institución.

Resolución Nro. ECORAE-STO-2017-0002-R
Puerto Francisco de Orellana, 24 de octubre de 2017

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo. 8.- Como documentos habilitantes a la presente Resolución se adjunta Cronograma de Remate de Vehículo de Placa QEA-0015, Extracto de publicación de remate del vehículo descrito en la presente Resolución.

Mgs. Mario Francisco Jativa Reyes
DIRECTOR TÉCNICO PROVINCIAL DE ORELLANA

Copia:

Señora Ingeniera
Noela Katalina Valdivieso Loyola
Coordinadora de Gestión de Recursos Organizacionales

Señor Abogado
Cristian Manrique Gonzalez Luzon
Abogado

Señora Abogada
Mayra Narciza Tello Alarcón
Directora de Asesoría Jurídica

cg/mt

AVISO DE REMATE

Al público en general, se pone en conocimiento que la Junta de Remates de Secretaría Técnica Provincial de Orellana - ECORAE, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO y al INSTRUCTIVO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL **INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo Regional Amazónico-ECORAE, MEDIANTE REMATE POR CONCURSO DE OFERTAS EN SOBRE CERRADO, ha señalado el día viernes 17 de Noviembre de 2017, a partir de las 08h00** para que tenga lugar el remate del siguiente bien, detallados a continuación:

Nro.	TIPO	MARCA	MODELO	PLACA NRO.	AVALÚO USD	OBSERVACIONES
1	Camioneta	MAZDA	B2600, CABINA DOBLE, COLOR VERDE , AÑO: 2005	QEA-0015	2 433	El Vehículo en mención NO SE ENCUENTRA FUNCIONANDO

UBICACIÓN FÍSICA DEL AUTOMOTOR.

En un solar ubicado en la calle San Miguel entre Enrique Castillo y Jorge Rodríguez a media cuadra de las oficinas de la Secretaría Técnica Provincial de Orellana-ECORAE, de la ciudad de Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana. Los Interesados podrán hacer la inspección del vehículo a rematar en horarios de 08h00 a 17h00, hasta el 17 de noviembre del 2017.

OFERTAS

La presentación de las ofertas se las realizara en sobre cerrado, de 08h00 a 15h00 hasta el 17 de noviembre del 2017, en la Oficina de Secretaria Técnica Provincial de Orellana -ECORAE primera planta, ubicado en la Av. 9 de Octubre y Enrique Castillo de la ciudad de Francisco de Orellana, ante el Secretario de la Junta de Remates, Ab. Cristian Manrique González Luzón; las ofertas deberán ser acompañadas del 10% de su valor en dinero en efectivo o en cheque certificado a nombre del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE. La oferta tiene que ser de contado e incondicional, además deberá adjuntarse a la propuesta si es persona natural: copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; y, si es persona jurídica: adicionalmente se adjuntará copia del nombramiento del representante legal.

PROHIBICIONES.-

No podrán intervenir en el remate por sí ni por interpuesta persona, los servidores y funcionarios del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico-ECORAE, sus cónyuges o conviviente en unión libre, ni parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo afinidad, de acuerdo a lo establecido el artículo 31

del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.

ENTREGA.-

Los bienes serán entregados al adjudicatario en los lugares antes señalados, en las condiciones en las que se encuentran, sin opción a reclamo posterior. Todos los gastos que demanden el transporte y la transferencia de dominio de los bienes, correrán por cuenta del adjudicatario.

DEVOLUCIÓN

Concluido el proceso, los cheques certificados y el efectivo de los oferentes no favorecidos serán devueltos en la secretaría de la Junta, ubicada en la Secretaría Técnica de Orellana, ubicada en la Av. 9 de Octubre y Enrique Castillo de la ciudad de Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

INFORMACION

Este aviso que contiene las bases para el remate se encuentra disponible además en la estafeta institucional de ECORAE Matriz, así como en la Secretaría Técnica de Orellana; o en la página web www.desarrolloamazonico.gob.ec, para mayor información comunicarse al 062-881-591 o al 062-880-893.

Mgs. Mario Játiva Reyes.
DELEGADO-PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REMATES.